



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00152-00. PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN DEMANDA PRINCIPAL: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO NIT 900952479-3 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 1: CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, NIT 800032838-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 2: U & U INGENIERIA SAS, NIT 830115887-1 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 3: CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015, NIT 900961723-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 4: CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015, NIT 900961723-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 5: CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA NIT 900836296-6 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 6: CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA NIT 900836296-6 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION.

ACUMULACIÓN 7: CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, NIT 800032838-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION.

Riohacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente demanda, se observa que se presentaron una solicitud de acumulación de demanda, la cual es procedente bajo los parámetros establecidos en el Art. 463 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Despacho procede a decidir sobre la viabilidad de librar o negar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual Considera:

Como quiera que las facturas de venta aportada como título valor para el cobro ejecutivo, evidencian la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las entidades ejecutadas y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial les libraré mandamiento ejecutivo. Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

#### RESUELVE

1. ACUMULAR la demanda presentada por CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, NIT 800032838-4.
2. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, NIT 800032838-4 y, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, por los siguientes conceptos:

- 2.1. Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DIEZ CENTAVOS MCTE \$67.228.835,10 contenidos en la factura de venta número FEBG12, del 04 de octubre del año 2023 y vencida del 18 de octubre del año 2023. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre del año 2023, hasta cuando se cancele el total de la obligación.
- 2.2. Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ONCE CENTAVOS MCTE \$62.702.485,11 contenidos en la factura de venta número FEBG13, del 04 de octubre del año 2023 y vencida del 18 de octubre del año 2023. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre del año 2023, hasta cuando se cancele el total de la obligación.
- 2.3. Por la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS VEINTICINCO CENTAVOS MCTE \$1.452.761.621,25 contenidos en la factura de venta número FEBG14, del 11 de octubre del año 2023 y vencida del 18 de octubre del año 2023. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre del año 2023, hasta cuando se cancele el total de la obligación.
- 2.4. Por la suma de CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOCE CENTAVOS MCTE \$111.922.744,12 contenidos en la factura de venta número FEBG15, del 11 de octubre del año 2023 y vencida del 18 de octubre del año 2023. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre del año 2023, hasta cuando se cancele el total de la obligación.
- 2.5. Por la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE \$923.298.673,85 contenidos en la factura de venta número FEBG16, del 11 de octubre del año 2023 y vencida del 18 de octubre del año 2023. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre del año 2023, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

Para un total de \$2.617.914.365. Pesos.

3. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal de las entidades ejecutadas a saber: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que los ejecutados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. ORDENAR suspender el pago a los acreedores - Art. 463-2 CGP9. De conformidad al Art. 463-2 ibidem, ORDÉNESE el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION, para que comparezcan a hacer valer dichos créditos mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

6. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

7. RECONÓZCASE como apoderado de la persona jurídica ejecutante - CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, NIT 800032838-4 al doctor JORGE MARIO FONSECA DELUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 84.034.707 y tarjeta profesional No 86.065 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7e497ef45826451bc74c267808dcd8dd36854a8e356e9d833a1ac716f8a3b1**

Documento generado en 14/12/2023 01:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**